

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3737

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3.—Casa particular: Calle 1, No 36.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 129.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: .....

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 9.

Secretario de Fomento

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 421 Florida, Rio Abato

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

Resolución número 304, de 29 de Septiembre de 1921.....	11679
Resolución número 305, de 5 de Octubre de 1921.....	11679
Resolución número 307, de 5 de Octubre de 1921.....	11679

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nota dirigida por el señor Cónsul General de la República de Panamá en Haití a Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores.....	11679
--	-------

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 18 de 1921, de 13 de Octubre por el cual se crea un empleo y se aumenta el sueldo en la Asesoria de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colon.....	11680
--	-------

##### SECCION PRIMERA

Resolución número 302, de 7 de Octubre de 1921.....	11680
---	-------

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 45 de 1921, de 11 de Octubre por el cual se nombran miembros permanentes y suplentes de la Junta Nacional de Hacienda.....	11680
Contrato número 31.....	11680

#### RAMO DE AJENOS Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11680
--	-------

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Octubre de 1921.....	11681
Avisos Oficiales.....	11681
Edictos.....	11682

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Septiembre 29 de 1921.

El señor Ramón Salabarría M., del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Unión Obrera y de Auxilios Mutuos Latino Americanos," establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el veintiséis de los corrientes, que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto, acompaña el peticionario sendos ejemplares de los estatutos firmados por los socios; copia del acta de instalación de la Sociedad referida, documentos que examinados detenidamente por este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 88 del Código Civil y 18 y 26 de la Constitución,

##### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Unión Obrera y de Auxilios Mutuos Latino Americanos," radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 304.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Higinio Cedeño, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 17 y 81 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión de señor Procurador General de la Nación, emitida en su Voto número 187 de 6 de Septiembre último.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Higinio Cedeño la libertad condicional durante la tercera

parte de la pena de 3 años de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 305.—Panamá, Octubre 5 de 1921.

Adolfo Percival, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 1º del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 44 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 203 de 21 de Septiembre último.

##### SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Percival la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras de la pena mencionada, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión

de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### NOTA

dirigida por el señor Cónsul General de la República de Panamá en Haití a Su Excelencia el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Consulado General de la República de Panamá en Haití.—Port-au-Prince, Septiembre 26 de 1921.

S. E. el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Excelencia:

S. E. el Secretario de Estado de Haití ha notificado a este Consulado General que el Departamento del Interior en el futuro ejecutará rigurosamente la Ley del 25 de Agosto de 1913, respecto a la permanencia de los extranjeros en Haití. Creo del caso poner en conocimiento de Vuestra Excelencia el texto de dicha orden para conocimiento de los panameños que viajen para Haití:

Esta Ley dice que todo extranjero que venga al país deberá, antes de desembarcar, dar pruebas de existencia y probar que posee una cantidad no menos de 30 dólares, de lo contrario no se le permitirá desembarcar. Al cabo de tres días de su llegada tendrá la obligación de hacer una declaración de su residencia en la principal oficina de Policía del Distrito; esta declaración deberá hacerse en Port-au-Prince en el Ministerio de Gobernación. La declaración enumerará:

- 1º—Nombre y apellido del declarante; los de sus padres.
- 2º—Su nacionalidad.
- 3º—Lugar y fecha de nacimiento.
- 4º—El último lugar en que residió y el de su domicilio actual.
- 5º—Si ya había venido a Haití. Cuando y cuántas veces.
- 6º—Su profesión y sus medios de existencia.
- 7º—Si es casado, el nombre, edad, nacionalidad de su mujer y de sus hijos cuando fuere acompañado de ellos.

En cada Oficina Principal de Policía y en el Ministerio de Gobernación habrá un registro talonario de Matrícula para los extranjeros, sobre el cual se pone un timbre de dos dólares a cargo de cada extranjero; debiendo éste presentarlo a las autoridades administrativas y judiciales, cuando se lo exijan. En caso de que un extranjero omitiese hacer declaración o que no pueda presentar su certificado, será multado de 50 a 200 dólares como máximo, y si hay lugar, interdicción temporal o indefinida de permanecer en el territorio de la República.

El certificado debe ser visado sin gasto alguno por la Oficina Principal

de Policía en las 24 horas que siguen a más tardar, al cambiar de domicilio.

Cualquiera persona que emplee un extranjero que no tenga sus documentos en orden, será multada con 10 a 50 dólares aplicable por el Juez de Paz.

El Ministerio de Gobernación, como medida de precaución podrá ordenar a cualquier extranjero viajando o residente en Haití, a abandonar el territorio o a embarcarse en el primer vapor que salga para el extranjero.

El extranjero expulsado y que volviese a entrar sin el permiso del Gobierno, será condenado a prisión por tres a seis meses, además de una multa de 100 a 400 dólares; dichas penas serán aplicadas por el Tribunal de Corrección, y al expirar su pena será embarcado en el primer barco que zarpe.

Solamente los agentes diplomáticos y consulares están dispensados de todas estas formalidades.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

NELVIL ST. CYR.

Cónsul General de Panamá en Haití.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 109 DE 1921

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se crea un empleo y se aumenta un sueldo en la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.—Créase el empleo de **Agente del Puerto** de la Agencia de la Lotería Nacional de Beneficencia en Colón, con la asignación mensual de veinte y cinco balboas.

Artículo 2.—Aumentase a cuarenta y cinco balboas el sueldo del **Portero** de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veint y uno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

## RESOLUCION NUMERO 702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 702.—Panamá, Octubre 7 de 1921.

En vista del certificado expedido por varios comerciantes de la ciudad de Colón y de esta plaza, en el cual consta que en la República existe gran número de medias botellas vacías de las que usin tapones de corcho, a las cuales no se les da uso alguno.

SE RESUELVE:

Concedese al señor Inocencio Galdino J., el permiso que solicita para exportar, con destino a Colombia, hasta tres mil docenas de medias botellas vacías de las anteriormente descritas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

## SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 48 DE 1921

(DE 11 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran miembros principales y suplentes de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Vencido el periodo de dos años para que fueron nombrados miembros principales y suplentes de la **Junta Nacional de Higiene** los señores doctores **Ciro L. Urrutia**, **Augusto S. Boyd**, **Alfonso Preciado**, **Marcos E. Velásquez** y **José E. Calvo**, (principales); y **Mariano Gasteazoro**, **J. J. Vallarino**, **J. E. Arjona**, **Nicolás E. Solano** y **Santiago E. Barraza** (Suplentes), nómbrase en reemplazo de éstos y por un período igual de dos años, a contar desde la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del Código Administrativo, a los señores doctores **Augusto S. Boyd**, **Alfonso Preciado**, **Marcos E. Velásquez**, **Nicolás E. Solano** y **Daniel Chanis**, para principales, y para suplentes, los señores doctores **Mariano Gasteazoro**, **Harry Strunz**, **J. J. Vallarino**, **Santiago Barraza** y **Jaime de la Guardia**.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Colón, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

## CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: **Manuel Quintero V.**, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el **Gobierno**; y la **Central American Plumbing & Supply Company**, representada por **J. H. Schlenz**, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los **Contratistas**, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 10 de Septiembre en curso.

Artículo 1.—Los Contratistas suministrarán todo el material y obra de mano necesarios y ejecutarán un sistema completo de instalaciones de fontanerías y sanitarias en el edificio del Laboratorio del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Artículo 2.—Los Contratistas se ajustarán en todo a los planos y especificaciones correspondientes elaboradas por el **Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital**. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes; pero dichos planos y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por los Contratistas una vez ejecutados los trabajos.

Artículo 3.—Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del **Ingeniero Arquitecto del Hospital**. También conviene a las partes en que cualquier plano, especificación o informes adicionales que se requieran para detallar o ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y los Contratistas se obligan a aceptar y ceñirse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Artículo 4.—Cualquiera alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos, será ordenada por escrito a los Contratistas por el **Ingeniero Arquitecto**, pero queda clara-

mente entendido que tal funcionario no expedirá órdenes en ninguna forma y por ningún motivo, que tiendan a reducir o adicionar el valor del contrato, pues los trabajos deberán ejecutarse conforme a los planos y especificaciones.

Artículo 5.—Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Artículo 6.—Todo material que haya sido rechazado por el Arquitecto por no llenar las condiciones de este contrato, debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas dejaren de retirar los materiales rechazados dentro de cuarenta y ocho horas después de haberseles notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas. Igualmente podrá reponer el Arquitecto cualquier mano de obra que haya rechazado, siempre que los Contratistas se nieguen a reponerla en el mismo término especificado, y los gastos que se causen serán por su cuenta.

Artículo 7.—Los Contratistas se comprometen a ejecutar todas las obras en cooperación y proporción al progreso de la construcción del edificio, pero en ningún caso podrán demorar la ejecución de los trabajos que les correspondan, de tal manera que ocasionen trastorno en dicha construcción. El costo de las instalaciones de servicios se obligan los Contratistas a hacerlas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que sean terminados totalmente los trabajos de construcción del edificio, salvo fuerza mayor comprobada. Por cualquier demora que ocurra después de dicho plazo, causada por los Contratistas, éstos pagarán una multa de diez balboas (\$ 10.00) por cada día o fracción de día de demora, hasta que el trabajo quede completo, y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que debían recibir los Contratistas, de acuerdo con el artículo 10. Si la demora fuere causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les devuelva el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Artículo 8.—Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante que obra en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto o su representante.

Artículo 9.—Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, mientras no sea liberado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

Artículo 10.—Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno como compensación por las obras que ejecuten en cumplimiento de este contrato, será de **ocho mil trescientos treinta y cinco balboas** (\$ 8,350.00). Queda claramente entendido que esta suma representa la compensación total que le corresponde a los Contratistas por todos los trabajos a que este contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo original del material, o de obra de mano, o de cualquier imprevisión de construcción, el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11.—La suma mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades, como sigue: Al fin de cada mes el

Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes y su importe se le abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento (10 por 100).

Artículo 12.—Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta de los Contratistas, se procederá a la revisión de ellos y a la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes, de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que faltan por pagarle a los Contratistas para cancelar la suma total de este contrato, y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto. Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales, que se refieren a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Artículo 13.—Las partes convienen además, en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho de aceptación de trabajos defectuosos o materiales inadecuados. Es entendido, además, que el pago y aceptación finales, no relevarán al Contratista de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de servicio por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Artículo 14.—Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, los Contratistas presentarán un cheque certificado por la suma de **ochocientos treinta y cinco balboas** (\$ 835.00), cantidad que será depositada a órdenes de la Secretaría de Fomento, en el Banco Nacional, tan pronto como este contrato sea debidamente aprobado por el señor Presidente de la República. Dicha suma será detenida por el Gobierno hasta que los Contratistas hayan hecho entrega de la obra a satisfacción del **Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital**, de su representante o de la persona que al efecto designe el Gobierno, conforme a los términos de este contrato.

En caso de rescisión del contrato, por falta de cumplimiento por parte de los Contratistas, la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa.

Artículo 15.—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra; y en caso de rescisión el Hospital tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Artículo 16.—Es entendido por las partes, que todos los materiales que necesiten importar los Contratistas para la ejecución de la obra a que este contrato se refiere, estarán exentos del pago de derechos de introducción.

Artículo 17.—Los Contratistas hacen constar franca y categóricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlos y de todos los elementos que tienen importancia y puedan influenciar el contrato; por consiguiente ninguna información

errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación, de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Artículo 13.—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por los Contratistas a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 14.—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Los Contratistas,  
 Cent. An. Pibg. & Sup. Co.,  
*J. H. Schlenz.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 28 de 1921.

Aprobado.  
**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

SOLICITUD  
 de registro de marca de fábrica  
 Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Yo, A. M. López, ciudadano panameño y vecino de esta ciudad, por el digno órgano de usted ocurro al Poder Ejecutivo solicitando se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que es de mi propiedad y que uso para amparar y distinguir en el comercio un remedio antiséptico emoliente germicida.

La marca consiste en la representación de un águila mirando hacia la izquierda con las alas extendidas, y como sostenida por sus garras se halla un mortero que divide una cinta alegórica que termina en dos puntos en sus extremos. A cada lado inferior del mortero, se halla la representación de cuatro lanzas, y en el fondo de la representación en general se divisa un sol que refleja sobre el águila.

Arriba de dicha representación se leen las palabras siguientes: «XAXAFORM LINIMENT». Estas palabras se pueden usar separadamente o en combinación

**XAXAFORM  
 LINIMENT**



con los elementos que componen la marca, y se reserva el derecho de usar en toda forma, color y tamaño, sin que por esto pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompañó:  
 El comprobante de pago de los derechos fiscales, tanto de registro como de publicación en la GACETA OFICIAL.  
 Cuatro marbetes.  
 Un ejemplar de la marca.

Panamá, Septiembre 8 de 1921.  
*A. M. López.*

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Octubre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
 El Subsecretario del Despacho.

*J. M. FERNÁNDEZ*  
 2 vs.—2

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Octubre de 1921.

Escritura número 62 de 9 de Mayo último de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Juan Fausto Espino un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé.

Oficio número 324 de 3 de los corrientes, dictado por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la hipoteca constituida por María Lewis de Arango sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

Escritura número 108 de 12 de Septiembre último, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual Micaela Lopez de Sáenz vende a Juana Martínez una finca urbana en Pórrí.

Escritura número 110 de 14 de Septiembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Juana Martínez cede poder a Gregorio Duque.

Escritura número 104 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de Faviel vende a Santiago Lombardi un lote de terreno situado en ese Distrito y el comprador Lombardi declara unas construcciones en el mismo lote de terreno.

Escritura número 118 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Escobar de Santos constituye hipoteca a favor de Arcadio Rodríguez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 117 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Petita Ortega cancela hipoteca a Dolores Escobar de Santos.

Oficio número 227 de 1 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de un secuestro de una propiedad de Teodolinda Neira de Almirantoguz.

Escritura número 118 de 21 de Septiembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Bonifacia Victoria ciudad de Barro vende a César Herrera Victoria una finca urbana situada en Pórrí.

Acto de 26 de Septiembre último, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual ese funcionario otorga un título de albacea a la sucesión de Ernesto Bellino a su esposa Amalia Bernal de Bellino.

Escritura número 81 de 24 de Junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad a favor de Pedro, María de la Cruz y José de León Rodríguez, Domingo, Espíritu Santo y Epifanio Barria y Luis Pimentel sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Niña Petras» expedida por el Administrador de Hacienda de la Secretaría de Hacienda el día 19 de los corrientes, a favor de Manuela Vanegas.

Acta de remate verificado por el Juez Segundo de este Circuito, por la cual fue adjudicada a Andrés Ponce

Rojas una finca ubicada en esta ciudad como representante de Rita Grau; esta finca es la distinguida con el número 5337 de la propiedad.

Escritura número 325 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aristides Arjona constituye hipoteca a favor de Moisés de Castro Cardoze sobre unas fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad por la suma de B. 10.000.00.

Escritura número 1138 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre tres fincas de Pinel Hermanos.

Panamá, Octubre 4 de 1921.

El Registrador General,  
**B. QUINTERO A.**

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

*LEO GONZÁLEZ.*

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se remitirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

*JUANO QUIJANO,*

Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 5 de Noviembre de 1921, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de **CAHILLAS Y VIGAS DE ACERO** para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,  
*J. M. FERNÁNDEZ.*

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 31 de Octubre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de **MATERIALES ELÉCTRICOS** para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados se les devolverán sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, con las formalidades legales.

Cada proponente debe manifestar que acepta el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,  
*J. M. FERNÁNDEZ.*

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 19 de Noviembre, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo material y la mano de obra necesaria para hacer una completa instalación de fontanería y sanitaria en el edificio para Sirvientes del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos respectivos pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 27 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,  
*J. M. FERNÁNDEZ.*

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.



A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación...

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna...

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás...

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

A los propietarios de solares en La Exposición.

Se le hace presente la obligación legal en que se hallan de limpiarlos oportunamente de la vegetación silvestre que crece en ellos...

Panamá, 6 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

10 vs.—6

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en un papel sellado de primera clase.

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página...

Las solicitudes fuera de la capital y en lugares urgentes se harán por telégrafo, certificado de la telegrafista...

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina podrán consultarse todos los días hábiles...

Separadamente se publica el cuadro administrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha...

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Inhabilitadas.

HACE SABER:

Que los señores Jacinto Abrego, Eugenio y Alejandro Guerra, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

El suscrito, Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.

David.

Los abajo suscritos, mayores, de esta naturaleza y vecindad, respetuosamente solicitamos:

Que en virtud de la gracia que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno que poseemos en usufructo desde hacen varios años...

Norte, posesión del señor Ricardo Alvarez; Sur, finca del señor José V. Arjona; Este, finca del señor Telésforo Arjona; y Oeste, finca del señor José V. Arjona.

A la vez autorizamos al señor Ernesto Candanedo para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura y ordene en tiempo oportuno la mensura del caso...

Tolú, Agosto 15 de 1921.

Rogado de Eugenio y Alejandro Guerra y Jacinto Abrego, que no saben firmar,

Severo García.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 19 de 1921.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán, Oficial Escribiente.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosa Navarro, y en calidad de depósito, se encuentra un cerdo de color grisado-blanco y negro sin señal ninguna...

Y para que todo el que se crea con derecho al cerdo lo haga valer, se fija el presente en lugar público de esta Secretaría...

Fijado hoy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

E. Francisco K.

30 vs.—5.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Jurado, y en calidad de depósito, se encuentra una novilla o vaca de color bosca, cari-blanca, marcada a fuego con estos herretes...

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se fija el presente en lugar público de este Despacho...

Fijado hoy 15 de Agosto de 1921, siendo las 10 y 30 a. m.

El Alcalde,

FELIPE VILLARREAL R.

El Secretario,

E. Francisco K.

30 vs.—9.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre veintiuno de mil novecientos veinte:

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala...

Cuanto a lo pedido por el señor César de Francia, cuya aseveración merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Maissot...

Cópiese, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero, Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Laaso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres piquetes en la oreja derecha...

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles...

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserío Canto del Llano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro salpicado de negro...

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días...

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halla depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color roscillo...

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma...

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca de color bosca amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la «Chaqueta» jurisdicción del Corregimiento de Harino...

Por lo tanto se emplaza a los dueños del citado animal, para que dentro del término de treinta días (30) hagan valer ante este Despacho sus derechos...

La Pintada, Septiembre 14 de 1921.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

El Secretario,

T. Arceñena.

30 vs.—4